

encuentra ubicado en: "Vía de Evitamiento, Av. Pacífico Mz. E de la Asociación Provienda tipo Huerta San Antonio, Av. Pacífico Mz. I, Calle S/N Mz. H y la Asociación Covituc, Vía de Evitamiento Mz. C de la APV San Antonio, Mz. G de la APV San Antonio y la Calle S/N, Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento de Cusco, para el uso de prácticas de manejo, adicional al autorizado mediante la resolución mencionada.

Artículo Segundo.- Remitir a la Dirección de Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia; así como encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS QWISTGAARD SUÁREZ
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

984161-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban la Directiva N° 006-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Reglas para la Elección de los Representantes de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor"

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 210-2013-INDECOPI/COD

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el inciso j) del artículo 5° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033, establece como funciones del Consejo Directivo del Indecopi, además de las expresamente establecidas en la referida Ley, aquellas otras que le sean encomendadas;

Que, en esa línea, el inciso o) del artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM, dispone que son funciones del Consejo Directivo del Indecopi, aquellas que le sean asignadas por normas sectoriales y reglamentarias;

Que, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, Reglamento que Establece Mecanismos para la Propuesta y Designación de los Representantes de las Entidades y Gremios al Consejo Nacional de Protección del Consumidor, señala que corresponde

al Consejo Directivo del Indecopi, dictar las directivas que resulten necesarias para la implementación y funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor;

Que, mediante Informe N° 065-2013/DPC-INDECOPI, la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, presentó ante el Consejo Directivo del Indecopi el proyecto de Directiva denominada "Reglas para la Elección de los Representantes de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor";

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo del Indecopi; y,

De conformidad con lo establecido en los literales f) y h) del numeral 7.3 del artículo 7° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 006-2013/DIR-COD-INDECOPI denominada "Reglas para la Elección de los Representantes de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT TASSANO VELA CHAGA
Presidente del Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 006-2013/DIR-COD-INDECOPI

REGLAS PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

Lima, 16 de setiembre de 2013

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que deberá ser observado para la elección de los representantes de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

II. ALCANCES

El presente reglamento será de aplicación para las asociaciones de consumidores que requieran participar en el proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de Protección al Consumidor.

III. BASE LEGAL

1. Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.
2. Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios que integran el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- De los miembros representantes de las Asociaciones de Consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor

1.1 El Consejo Nacional de Protección del Consumidor constituye un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) en su calidad de Autoridad Nacional de Protección al Consumidor.

1.2 De acuerdo al literal k) del artículo 133° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, las asociaciones de consumidores representadas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor estarán representadas por tres (3) miembros titulares y por tres (3) miembros alternos, quienes participan en las sesiones ordinarias y extraordinarias en caso de inasistencia de los miembros titulares, de conformidad con el literal c) del artículo 2° de la Directiva 004-2013/DIR-COD-INDECOPI, Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 2°.- Del periodo de elección

2.1 El cargo de miembro titular y alterno de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor tendrá una duración de dos (2) años.

2.2 El periodo de dos (2) años se contabiliza a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano de la Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros que designa al representante elegido como miembro del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

2.3 El miembro titular o alterno podrá ser reelegido por un periodo adicional no inmediato.

2.4 El INDECOPI, en su rol de facilitador de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4.3.2 del D.S. 031-2011-PCM, iniciará el proceso de elección del nuevo miembro con una anticipación de treinta (30) días hábiles antes de cumplirse el plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- De los candidatos

3.1 Pueden participar como candidatos para ser elegidos como miembros, aquellas personas naturales que sean propuestas por los representantes legales de las asociaciones de consumidores inscritas en el Registro Especial a cargo del INDECOPI que se encuentren en ejercicio de sus derechos civiles.

3.2 La asociación de consumidores que desee presentar un candidato para la referida elección deberá presentar, dentro de los plazos establecidos en la convocatoria respectiva, la siguiente documentación:

a) Copia certificada de la vigencia de poder del representante legal que cuente con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

b) Documento que acredite la propuesta del candidato para ser elegido como miembro de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor y su hoja de vida.

c) Declaración Jurada del candidato en la cual manifieste su voluntad de participar en el proceso y declare encontrarse hábil para el ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 4°.- De los votantes

4.1 Participarán como votantes en el proceso electoral, los representantes legales de las asociaciones de consumidores que se encuentren inscritas en el Registro Especial a cargo del INDECOPI. En caso el representante legal no pueda asistir al acto, deberá designar una persona que lo reemplace quien deberá acreditar su condición de tal mediante un poder simple debidamente firmado y sellado.

4.2 Cada asociación de consumidores tendrá derecho a un (1) voto en este proceso electoral, el cual deberá ser ejercido por su representante legal o quien lo reemplace de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.1.

Artículo 5°.- De la sede de la elección

La sede en la cual se realizarán las elecciones para elegir a los miembros titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor será el local del INDECOPI (Calle De la Prosa N° 104, San Borja) o en el local que se designe para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LA CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL

Artículo 6°.- De la convocatoria

6.1 El Presidente del Consejo Directivo del INDECOPI convocará a elecciones de los miembros titulares y alternos de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor, notificando a las asociaciones de consumidores en la dirección consignada por estas en el Registro Especial a cargo del INDECOPI a fin de dar inicio al proceso electoral.

6.2 El documento mediante el cual se realice la convocatoria deberá señalar las fechas para cada una de las etapas de este proceso, el mismo que en su totalidad no deberá superar los treinta (30) días hábiles.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 7°.- De la fecha y el lugar

7.1 El proceso electoral se realizará en la fecha y horas indicadas por el INDECOPI en la convocatoria a elecciones en el local del INDECOPI (Calle De la Prosa N° 104, San Borja) o en el que se haya designado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°.

7.2 Los representantes legales de las asociaciones de consumidores deberán apersonarse a la sede de elección en la fecha y hora fijada por el INDECOPI en la convocatoria a elecciones.

Artículo 8°.- Del Padrón Electoral

En el padrón electoral se deberá incluir la siguiente información de las asociaciones de consumidores:

a) Denominación completa de la asociación de consumidores.

b) Nombres y apellidos de los representante legales de la asociación de consumidores.

c) Número del Documento Nacional de Identidad del representante legal de la asociación de consumidores.

d) Firma y huella digital del representante legal de la asociación de consumidores.

e) Foto del representante legal de la asociación de consumidores.

Artículo 9°.- Del inicio del proceso y la votación

9.1 El representante del INDECOPI solicitará a los representantes legales de las asociaciones de consumidores que hayan concurrido para participar en el proceso electoral, que escojan y designen entre los asistentes a dos (2) facilitadores quienes:

a) Tendrán a su cargo la conducción de los debates inherentes al mismo;

b) Recibirán los votos de los presentes;

c) Realizarán el conteo oficial de los votos;

d) Proclamarán a los candidatos que resulten vencedores; y

e) Entregarán los resultados al representante del INDECOPI presente en el acto.

9.2 El proceso electoral, se realizará con quienes asistan.

9.3 El voto es secreto.

9.4 Los candidatos que hayan recibido la mayor votación por mayoría simple de los votos válidamente emitidos, serán los ganadores del proceso electoral.

9.5 Los tres primeros lugares de la elección serán designados como miembros titulares y los tres siguientes serán los miembros alternos.

9.6 En caso de empate entre los candidatos, se procederá a una segunda votación para elegir entre los mismos.

CAPÍTULO IV

CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 10°.- De los resultados y acta del proceso electoral

10.1. El proceso electoral culmina con la emisión del acta del proceso, en la cual se deberán incluir los nombres completos y firmas de los representantes legales de las asociaciones de consumidores que participaron como votantes y de los candidatos que hubieran asistido.

10.2. El acta deberá ser elaborada y suscrita por el representante del INDECOPÍ designado como facilitador del procedimiento de convocatoria a elecciones.

10.3. Si alguno de los mencionados se negará a firmar el acta, el representante del INDECOPÍ que actúe como facilitador del proceso de elección dejará constancia de ello.

10.4. El acta deberá ser puesta en conocimiento del Presidente del Directorio del INDECOPÍ para los fines correspondientes.

10.5 Se determinará un miembro alterno por cada miembro titular elegido. De esta manera, el miembro alterno que haya alcanzado mayor votación, será el representante del miembro titular con mayor votación y; así con los demás miembros respectivamente.

Artículo 11°.- Remisión de propuesta de representantes a la Presidencia del Consejo de Ministros

11.1 El INDECOPÍ remitirá la propuesta de designación de los tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros alternos elegidos como representantes de las asociaciones de consumidores ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor a la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de realizadas las elecciones, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 6° de Directiva 004-2013/DIR-COR-INDECOPÍ, Directiva de Funcionamiento del Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Artículo 12°.- De las renunciaciones

12.1 Si luego de proclamados los resultados electorales, uno de los miembros titulares elegidos presentara su carta de renuncia antes del vencimiento del plazo establecido en el artículo 2° de la presente Directiva, ingresará en su reemplazo, el miembro alterno correspondiente de acuerdo a lo indicado en el artículo 10.5 de la presente Directiva. En este caso, el cargo de miembro alterno vacante será otorgado al candidato que, sin haber sido elegido, haya alcanzado la más alta votación en la elección.

12.2 La renuncia deberá ser presentada ante la Presidencia del Consejo Nacional de Protección del Consumidor y ésta convocará al candidato que corresponda para su posterior designación ante la Presidencia del Consejo de Ministros en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.

992282-1

Autorizan viaje del Gerente General del INDECOPÍ a Francia, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ Nº 214-2013-INDECOPÍ/COD**

Lima, 20 de setiembre de 2013

VISTO:

El Informe 018-2013/GCT de fecha 18 de setiembre de 2013, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de fecha 02 de diciembre de 2011, el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), informó al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú que el Consejo de la OCDE ha decidido invitar al Perú a participar como Observador Regular por un período de dos años (hasta el 31 de diciembre de 2013) en el Comité de Competencia de la OCDE, así como en sus Grupos de Trabajo sobre Competencia y Regulación, y sobre Cooperación y Aplicación;

Que, la OCDE tiene por misión promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, ofreciendo un foro donde los gobiernos pueden trabajar conjuntamente para compartir experiencias y buscar soluciones a los problemas comunes, colaborando con los gobernantes para entender qué es lo que conduce al cambio económico, social y ambiental, midiendo la productividad y los flujos globales del comercio e inversión, analizando y comparando datos para predecir las tendencias futuras, y fijando estándares internacionales dentro de un amplio rango, desde la agricultura y los impuestos hasta la seguridad en productos químicos, dichas actividades son sumamente valiosas pues son acciones de promoción de importancia para el Perú en materia la política de competencia;

Que, en la citada carta, la OCDE señala que la invitación se extiende en reconocimiento a los importantes logros alcanzados por el Perú en el campo de su política de competencia, y en atención al interés demostrado por nuestro país en incorporarse como miembro de dicho organismo, habiéndose por tal motivo decidido convocar al Perú, para que intervenga en calidad de Observador Regular, con la finalidad de participar activamente de los comités, mesas de trabajo y foros, además de difundir las buenas prácticas del Comité de Competencia de la OCDE;

Que, en este contexto, mediante comunicación electrónica de fecha 26 de agosto de 2013, la OCDE ha cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual -INDECOPÍ, para participar en las reuniones del Grupo de Trabajo Nº 2 sobre Competencia y Regulación y del Grupo de Trabajo Nº 3 sobre Cooperación y Aplicación, así como en el Comité de Competencia de la OCDE, a desarrollarse del 28 al 31 de octubre de 2013, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, dada la estructura y funciones del Comité de Competencia de la OCDE, la participación del INDECOPÍ en los referidos eventos le permitirá intercambiar experiencias y discutir los casos de mayor relevancia jurídica en temas de competencia en el país, con las principales autoridades mundiales en la materia, además de acceder al apoyo técnico que el referido Comité ofrece a los gobiernos, así como a los documentos de análisis, estudios sectoriales y recomendaciones de políticas de competencia elaborados por el mismo;

Que, resulta importante para el Perú, en su condición de Observador Regular del Comité de Competencia de la OCDE, participar activamente y cooperar con las funciones del mismo;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Santiago de Jesús Dávila Philippon, Gerente General del INDECOPÍ, en los eventos a realizarse en la República Francesa, dado que será el encargado de elaborar la información requerida para las reuniones de los Grupos de Trabajo y el Comité de Competencia de la OCDE, además de ser el responsable de realizar las coordinaciones y atender los compromisos que se deriven de su participación en las mencionadas reuniones;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación del citado funcionario resulta de interés nacional para la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia, por lo cual se estima necesario autorizar su participación en los eventos a realizarse, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el